



Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de San Martín de Porres

**Fecha de actualización: 30 de noviembre de 2016
Resolución Rectoral N: 1301-2016-CU-R-USMP**

CAPÍTULO I BASE LEGAL

Artículo 1.- Base Legal

La obtención de los grados académicos y títulos profesionales se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria Nro. 30220, el Reglamento General de la Universidad de San Martín de Porres (USMP), los dispositivos del presente reglamento y demás normas concordantes con el marco normativo vigente.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- De los grados académicos y títulos profesionales

Los grados académicos y títulos profesionales son otorgados a nombre de la Nación y de conformidad con la Ley Universitaria y el Reglamento General de la USMP.

Artículo 3.- De los egresados de la Universidad

Son egresados de la universidad quienes han concluido y aprobado satisfactoriamente las asignaturas del currículo correspondiente.

Artículo 4.- De los grados académicos

Los grados académicos que otorga la universidad son: bachiller, maestro y doctor.

Artículo 5.- De los títulos profesionales

Los títulos profesionales que otorga la universidad son los correspondientes a las carreras que ofrece.

Artículo 6.- De los títulos de segunda especialidad profesional

Los programas de segunda especialidad son estudios regulares conducentes al título de segunda especialidad en un área específica de una profesión determinada.

Artículo 7.- De la homologación y revalidación de estudios

Quienes hayan realizado estudios en otras universidades nacionales públicas o privadas, en otras instituciones de educación superior, así como en universidades e instituciones de educación superior extranjeras, con las cuales el Perú tenga o no convenios de reciprocidad; y deseen continuar estudios conducentes a grado académico o título profesional en la USMP, tienen que someterse a un proceso de homologación o revalidación de acuerdo a las normas correspondientes.

Artículo 8.- De la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad (OGYTUSMP)

La OGYTUSMP es el órgano encargado de recibir, elevar y registrar oficialmente la documentación referida a la expedición de grados académicos y títulos profesionales, de acuerdo a los requerimientos establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

La OGYTUSMP trabajará de manera coordinada los lineamientos necesarios para la obtención del grado académico o título profesional con las oficinas descentralizadas de grados y títulos de las unidades académicas y con las unidades que hagan sus veces en los institutos.

Es su responsabilidad llevar un registro general oficial de los graduados y titulados de la Universidad.

Artículo 9.- De las oficinas descentralizadas de grados y títulos de la universidad

La Oficina de Grados y Títulos de cada unidad académica, o la unidad que haga sus veces en los institutos (OGYTUA), constituyen los órganos descentralizados de la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad. Tiene entre sus funciones principales:

- a) Recibir y organizar, a solicitud del aspirante, la carpeta administrativa correspondiente, en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios, bajo responsabilidad.
- b) Asesorar a los recurrentes a esta oficina en todos los trámites administrativos relacionados con los grados y títulos que otorga la unidad académica.
- c) Dirigir el proceso de graduación y titulación de pregrado.
- d) Designar a los miembros del jurado evaluador de los planes de tesis o los trabajos de investigación, para la obtención del grado académico de bachiller o el título profesional.
- e) Llevar un registro de graduados y titulados de la unidad académica.
- f) Otras que se le asignen en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES Y DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

Artículo 10.- De los requisitos académicos

Los requisitos académicos son los siguientes:

- a) Grado académico de bachiller: haber aprobado los estudios de pregrado y un trabajo de investigación, así como acreditar el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa, en cualquiera de las siguientes variantes:
 1. Idioma inglés
 - 1.1 Mediante la aprobación de los cursos curriculares de inglés establecidos para la carrera.
 - 1.2 Mediante la presentación de un certificado TOEFL con el puntaje mínimo de 85 puntos.
 - 1.3 Mediante la presentación de un certificado IELTS con UN puntaje mínimo de 6 puntos.
 - 1.4 Mediante la presentación de un certificado de culminación de estudios de inglés, nivel intermedio, en el Instituto de Idiomas de la Universidad de San Martín de Porres.
 - 1.5 Mediante la aprobación de un examen especial en el idioma inglés, que será tomado única y exclusivamente por el Instituto de Idiomas de la Universidad de San Martín de Porres.
 - 1.6 Mediante la acreditación de estudios de pregrado o posgrado, en un país cuyo idioma oficial sea el inglés y se demuestre, mediante certificados de estudio o similares, que los estudios fueron realizados en dicho idioma.
 2. Otros idiomas
 - 2.1 Certificado y/o constancia de estudios, emitido con una antigüedad no mayor de dos años, por un instituto de idiomas local o reconocido en el país de origen y visado por la embajada o consultado correspondiente.

- 2.2 Mediante la aprobación de un examen especial de suficiencia en el idioma correspondiente, que será tomado única y exclusivamente por el Instituto de Idiomas de la Universidad de San Martín de Porres.
- 2.3 Mediante la acreditación de estudios formales, en un país cuyo idioma oficial no sea el español y se demuestre, mediante certificados de estudio o similares, que los estudios fueron realizados en el idioma correspondiente.
- b) Título profesional: haber obtenido el grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. El título profesional sólo puede ser obtenido en la USMP, por los alumnos que hayan alcanzado en ella el grado de bachiller.
- c) Título de segunda especialidad profesional: haber obtenido la licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como una tesis o un trabajo académico. En el caso del residentado médico se rige por las normas del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME).
- d) Grado académico de maestro: haber obtenido el grado de bachiller, la aprobación de los estudios de la maestría con una duración mínima de dos (2) semestres académicos y un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, así como una tesis o trabajo de investigación enmarcado en el objeto de estudio de la maestría; y el dominio, a nivel básico, de un idioma extranjero o lengua nativa.
- e) Grado de doctor: haber obtenido el grado de maestro, la aprobación de estudios doctorales con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, así como una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original; y dominio, a nivel básico, de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 11.- De los requisitos administrativos

Los requisitos administrativos son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al decano o director del instituto, acompañada del recibo de pago de derechos que corresponda.
- b) Fotocopia fedateada por el Secretario General de la Universidad, del título o grado que constituye requisito de aquel por el cual se opta, excepto para el grado de bachiller.
- c) Fotocopia legalizada a color legible de su DNI o carné de extranjería.
- d) Documento que acredite el conocimiento o dominio de idioma (s) extranjeros o nativos, de acuerdo a lo establecido en los requisitos académicos.
- e) Tres ejemplares empastados de la tesis, trabajo de investigación, trabajo académico o del informe documentado – en adelante informe de investigación - y dos CD conteniendo el informe de investigación en un archivo pdf.
- f) Cinco (05) fotografías de frente de estudio fotográfico, tamaño pasaporte (4.5 x 3.5 cm), a color con ropa formal, fondo blanco.
- g) Constancia de tesorería
- h) Constancia de biblioteca
- i) Constancia de matrícula
- j) Constancia de egreso
- k) Certificados de estudios
- l) Copia del acta de aprobación del informe de investigación

Artículo 12.- Del procedimiento para la obtención de los grados académicos y los títulos profesionales

- a) La OGYTUA difunde entre los egresados, los requisitos específicos establecidos en el artículo 11, por diferentes vías.
- b) El aspirante presenta la solicitud para obtener el grado académico o el título, acompañada del recibo de pago de derechos que corresponda, así como de la documentación establecida en los incisos “b” al “f” del artículo 11.
- c) En un plazo no mayor a siete días hábiles, la OGYTUA gestiona la documentación establecida en los incisos “g” al “i” del artículo 11 y la incorpora al expediente del aspirante. Si no existiesen adeudos se continúa con el procedimiento, de lo contrario se informa al aspirante para que complete el trámite.
- d) La OGYTUA culmina la preparación de la documentación del aspirante que cumple con los requisitos, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, y la remite a la OGYTUSMP, para que continúe con el trámite.
- e) La OGYTUSMP revisa los expedientes y, de considerarlo pertinente, en un plazo no mayor de diez días hábiles, lo deriva a Secretaría General para su aprobación por el Consejo Universitario. De encontrarse omisiones o deficiencias en algún expediente, lo devuelve a la OGYTUA para que los corrija o complete la documentación omitida.
- f) El Consejo Universitario aprueba el otorgamiento del grado académico o el título profesional.

CAPÍTULO IV

DEL PLAN Y EL INFORME DE INVESTIGACIÓN

Artículo 13.- Del informe de investigación

La tesis, el trabajo de investigación y el trabajo académico tienen como resultado un informe de investigación, sobre un tema de la carrera, programa de posgrado o segunda especialidad profesional, según corresponda.

Las características y estructura de las tesis y los trabajos de investigación se establecen en el Manual para la Elaboración de las Tesis y los Trabajos de Investigación.

Las características de los trabajos académicos y los trabajos de suficiencia profesional, así como los procedimientos para su elaboración y aprobación, son establecidas por cada unidad académica, de acuerdo a sus particularidades, en el marco de lo dispuesto en el presente reglamento y en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales.

Los trabajos de investigación de pregrado o de maestría pueden ser elaborados en forma individual o grupal, hasta por un máximo de cuatro integrantes, dependiendo de la complejidad y profundidad del tema a tratar, de acuerdo a la evaluación que realice la unidad académica. En todos los casos, el aporte individual de cada uno de los integrantes debe quedar claramente establecido.

Las tesis pueden ser individuales o en pares para la obtención del título profesional, e individuales para maestría, doctorado y segunda especialidad profesional. Cuando se elaboren en pares, deben tener carácter multidisciplinario, ya sea por el objeto de estudio o por las técnicas e instrumentos que se utilizan para la investigación.

La tesis, el trabajo de investigación, el trabajo académico y el trabajo de suficiencia profesional son sustentados en actos formales, públicos y solemnes.

Las unidades académicas adecuan lo establecido en el presente artículo, de acuerdo a las particularidades de sus programas de estudio.

Artículo 14.- Del plan de investigación

La elaboración del informe de investigación tiene como requisito la presentación y aprobación del plan de investigación, el cual puede presentarse en cualquier momento del desarrollo de los estudios. Su elaboración se rige por el siguiente procedimiento:

- a) El departamento académico o el área que haga sus veces en los institutos remite a la OGYTUA, el padrón de docentes aptos, por línea de investigación, para ser considerados como jurados o asesores de las investigaciones.
- b) La OGYTUA publica el padrón de asesores.
- c) El aspirante / los aspirantes al grado académico o título profesional - en adelante, el aspirante - propone dos asesores en orden de prelación a la OGYTUA, la cual evalúa las propuestas y, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, confirma la designación de uno de ellos o solicita al postulante que haga otra propuesta, en el caso que la primera no fuera procedente. Las funciones de asesor y jurado para la misma tesis son incompatibles.
- d) El aspirante elabora el plan de investigación, bajo la guía del asesor, en un plazo no mayor de seis meses.
- e) El aspirante presenta el plan de investigación a la OGYTUA, acompañando informe favorable del asesor.
- f) El director de la OGYTUA, solicita opinión del plan de investigación al Instituto de Investigación (IdI) o a la unidad que haga sus veces en el instituto. Su opinión versará acerca de la pertinencia del plan, en relación con las líneas de investigación aprobadas para la unidad académica o sobre su pertinencia y relevancia en el caso de temas no pertenecientes a las líneas de investigación. Asimismo, dará fe de que el plan no presenta contenido que pueda considerarse como plagio, de acuerdo las normas que protegen los derechos de autor y de la propiedad intelectual.
- g) El IdI emite informe sobre el plan de investigación. Si éste fuera favorable, el director de la OGYTUA selecciona, del padrón de asesores y jurados, en forma aleatoria, a tres revisores, para que emitan opinión sobre el plan.
- h) Los revisores emiten su informe de manera consensuada, no individual, en un plazo no mayor de diez días hábiles.
- i) En el caso de presentarse observaciones u objeciones, el aspirante deberá subsanarlos y obtener nuevo informe favorable, antes de que el director de la OGYTUA autorice el desarrollo del informe de investigación.

En el caso de los programas de posgrado y de segunda especialidad, las funciones que este artículo establece para la OGYTUA, serán asumidas por la sección de posgrado,

Artículo 15.- Del registro del plan investigación

Aprobado el plan de investigación, éste se registrará en la OGYTUA no pudiendo ser modificado sin la autorización del asesor y aprobación del director de la OGYTUA. El aspirante tendrá un plazo máximo de doce (12) meses para la elaboración del informe de investigación. Cumplido este plazo, si no se hubiera concluido el informe, se podrá conceder, a solicitud del aspirante, una prórroga por otros doce meses. Vencido este plazo, si no se ha presentado el informe, el registro caducará y se dará inicio a un nuevo trámite.

Artículo 16.- De la presentación del informe de investigación

Elaborado el informe de investigación, el aspirante deberá presentar tres ejemplares anillados a la OGYTUA o la sección de posgrado, según corresponda, acompañados del informe favorable del asesor.

Artículo 17.- Del jurado evaluador

Salvo imponderables, el jurado evaluador deberá estar constituido por los mismos docentes que han actuado como revisores del plan de investigación, y presidido por el profesor de mayor categoría y antigüedad en la docencia.

Los miembros del jurado revisan el informe de investigación y emiten un informe consensuado, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si consideran que el informe está aprobado, informan al director de la OGYTUA o de la sección de posgrado, para que siga el trámite correspondiente.

En el caso de presentarse observaciones u objeciones, el aspirante deberá subsanarlos y obtener un nuevo informe favorable, en un plazo no mayor de 90 días calendarios.

Los revisores y miembros del jurado que incumplan sus obligaciones sin causa justificada, quedarán inhabilitados para dicha función y para ser miembro de la plana docente, por el lapso de dos semestres académicos subsiguientes a la falta. En ese caso se procederá a su reemplazo por un jurado alterno.

Artículo 18.- De la fecha de sustentación del informe de investigación y su difusión

Cumplidos todos los requisitos, el director de la OGYTUA establecerá el día y la hora de la sustentación y entregará a los miembros del jurado un ejemplar de la tesis, por los menos quince días útiles antes de la sustentación.

La fecha de sustentación debe ser suficientemente difundida por la unidad académica, para propiciar la participación de la comunidad académica en general.

Artículo 19.- De la sustentación del informe de investigación

En el acto de la sustentación del informe de investigación, los miembros del jurado portarán la medalla correspondiente. El asesor asiste a la sustentación, con voz, pero sin voto.

El presidente del jurado evaluador dará inicio a la ceremonia, invitando al aspirante a exponer los aspectos más significativos de su trabajo en un tiempo no mayor de treinta (30) minutos. A continuación, los miembros del jurado realizarán las preguntas que estimen convenientes acerca del contenido del informe de investigación.

Finalizada las preguntas, el presidente del jurado dispondrá que el aspirante y el público asistente abandonen la sala de actos para proceder a la deliberación y calificación, en privado.

Artículo 20.- De la calificación del jurado evaluador

La calificación del jurado incluirá tanto al informe de investigación como su sustentación. Tendrá carácter cualitativo y se utilizará la siguiente escala, para los grados académicos de bachiller y maestro y los títulos profesionales:

- Excelente
- Aprobado
- Observado

En el caso del grado académico de doctor, la escala de calificación es la siguiente:

- Suma cum laude
- Magna cum laude
- Cum laude
- Observado

Cada jurado emitirá su calificación en cédulas secretas y se llegará al resultado general, por mayoría.

En todo momento, los miembros del jurado, en cumplimiento de sus funciones, deben considerar la diversidad de enfoques y puntos de vista acerca de la investigación y no actuar en función exclusiva de sus puntos de vista sobre la materia.

Si informe de investigación fuera observado en el acto de sustentación, el aspirante dispone de 60 días calendario para solicitar una nueva fecha, en cuyo caso, la OGYTUA o la sección de posgrado procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 18° al 20° del presente reglamento.

Si la sustentación fuera aprobada en esta segunda ocasión se podrá otorgar como nota máxima la de Cum Laude para el doctorado y Aprobado, para los otros grados y títulos. Si fuera observada nuevamente, el aspirante debe elaborar un nuevo plan de investigación y seguir el procedimiento establecido u optar por otra modalidad de titulación o graduación.

La calificación del jurado evaluador es inapelable.

CAPÍTULO V

DEL TÍTULO PROFESIONAL POR TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 21.- Requisitos específicos

Para optar el título profesional, mediante la modalidad de trabajo de suficiencia profesional, se requiere:

- a) Cumplir los requisitos señalados en el artículo 10° del presente reglamento.
- b) Acreditar, mediante certificado que, después de haber egresado, el aspirante ha trabajado en labores propias de la especialidad por un período no menor de tres (03) años consecutivos, además de la presentación y sustentación pública de un informe – trabajo de suficiencia profesional –, sobre el que se formulan preguntas vinculadas con el mismo. Asimismo, debe responder preguntas de un balotario de los cursos llevados durante la carrera.

Los egresados de las profesiones que no pueden ser ejercidas sin poseer título profesional ni colegiatura no podrán acogerse a esta modalidad.

Artículo 22.- Del trabajo de suficiencia profesional

En el trabajo de suficiencia profesional se plasmará la actividad preprofesional del aspirante debidamente detallada por año, y se señalarán los aportes y logros del aspirante en el período. Puede ser elaborada en forma individual o en pares. Las características adicionales del informe son establecidas por cada unidad académica.

Artículo 23.- De la sustentación del trabajo de suficiencia profesional

El informe documentado será sustentado en acto público. Será presentado previamente en tres (03) ejemplares y dos CD, bajo cualquier modalidad de encuadernación (fasteners, empastado, anillado etc.).

La sustentación versará sobre la actividad profesional específica que ha documentado el aspirante, por lo que no constituirá un examen de conocimientos.

El mismo acto de sustentación, el aspirante debe responder las preguntas del balotario a que se hace referencia en inciso b) del artículo 21. Las preguntas deben ceñirse al contenido de los cursos relacionados directamente con el contenido del trabajo de suficiencia profesional.

Artículo 24.- De la evaluación y calificación

El informe documentado será evaluado y calificado por un jurado evaluador designado por la OGYTUA, presentado las mismas características, formalidades y solemnidades que establece en los artículos 17° al 20° del presente reglamento.

Si fuera desaprobado en la sustentación, el aspirante se verá obligado a variar de modalidad para optar el título profesional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

PRIMERA: Los estudiantes que ingresaron a la universidad antes de la promulgación de la Ley Universitaria 30220, conservan el derecho al bachillerato automático y pueden optar el título profesional por cualquiera de las modalidades y con los requisitos que establecía la anterior Ley 23733. En este último caso, debe establecerse claramente cuál es el producto académico de la modalidad que se ha seguido: tesis, examen de suficiencia profesional u otros comprendidos dentro de esa norma.

SEGUNDA: Los convenios celebrados por la Universidad para titular a graduados de otras instituciones, mantienen su vigencia para aquellos graduados que comenzaron sus estudios antes de la entrada en vigencia de la Ley 30220.

TERCERA: El nivel de dominio o de conocimiento del idioma extranjero o de lengua nativa a que hace referencia el Art. 10 del presente reglamento rige para los alumnos que hubieran ingresado a la Universidad después de la vigencia de la directiva N° 001-2015-VR-USMP, para el caso del pregrado y de la Resolución Rectoral N°1101-2016-CU-R-USMP, para el caso de los programas de posgrado. Para los que hubiesen ingresado antes de esa fecha, el nivel exigido es el básico para todos los casos, salvo que en los currículos se estableciera otro nivel.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS GENERALES

PRIMERA: Si el aspirante no asistiera a la sustentación, podrá solicitar dentro de las 24 horas siguientes, una nueva fecha, previa justificación, la cual será establecida por el director de OGYTUA o de la sección de postgrado.

SEGUNDA: Los títulos profesionales y grados académicos de bachiller, maestro y doctor deben ser obtenidos dentro de los cinco (05) años siguientes al vencimiento del año académico en que se cumpla el número de semestres requeridos para la conclusión de los estudios que correspondan a cada carrera profesional, programa de posgrado o segunda especialidad. Vencido dicho término, para obtener el grado o título es obligatorio seguir un curso de actualización que será organizado

por la respectiva unidad académica. Aprobado el curso de actualización, el aspirante puede optar el grado o el título por cualquiera de las modalidades vigentes.

TERCERA: De producirse un retraso durante los trámites administrativos, superándose en estas circunstancias el plazo señalado de cinco (05) años, y éste fuera imputable a la unidad académica, se suspenderá el cómputo de este plazo, durante el tiempo de demora.

Si la causa del retraso fuera atribuible al propio el aspirante, no procederá el beneficio de la suspensión de cómputo referido al plazo de cinco (05) años de egresado, debiendo en consecuencia asistir al curso de actualización antes mencionado.

CUARTA: Para la obtención del título profesional de abogado y de conformidad a la Ley Nro. 27687, el servicio civil del graduado (SECIGRA-DERECHO) es facultativo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Reglamento rige a partir del día siguiente de la expedición de la Resolución Rectoral que exprese el acuerdo del Consejo Universitario.

SEGUNDA: Las unidades académicas dictarán las normas complementarias necesarias para la cabal aplicación del presente reglamento

TERCERA: Deróguese todas las normas en cuanto se opongan a la vigencia de lo dispuesto del presente reglamento.